



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El principio de imparcialidad y la prueba de oficio en el Juzgado
Penal Unipersonal de Tambopata 2022**

**TESIS PARA OBTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Chirinos Champi, Julissa Rosa (orcid.org/0009-0006-9240-7052)

ASESORES:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

Mg. Nieto Fernández, Gaby Jessica (orcid.org/0000-0003-0303-9915)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA– PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Dios por siempre estar presente en cada uno de mis logros y darme la fuerza y esperanza para salir adelante cada día a mis padres Lucio y Julia por siempre ser mi motivo y fortaleza.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a cada una de las personas que se dio el tiempo de contribuir en el desarrollo del presente trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y LA PRUEBA DE OFICIO EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TAMBOPATA 2022", cuyo autor es CHIRINOS CHAMPI JULISSA ROSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 08-01- 2024 19:47:58

Código documento Trilce: TRI - 0727153





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CHIRINOS CHAMPI JULISSA ROSA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y LA PRUEBA DE OFICIO EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TAMBOPATA 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CHIRINOS CHAMPI JULISSA ROSA DNI: 45273692 ORCID: 0009-0006-9240-7052	Firmado electrónicamente por: JCHIRINOSC47 el 25- 01-2024 17:06:24

Código documento Trilce: INV - 1453857

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Matriz de Categorización y subcategorización	15
Tabla 2. Relación de Participantes	17

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Frontis de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	16
Figura 2: Palabras más frecuentes	23
Figura 3: Principio de imparcialidad y la prueba de oficio	24
Figura 4: Principio de Equilibrio y prueba de oficio	25
Figura 5: Garantía de igualdad de armas – verdad material – prueba de oficio	27
Figura 6: Principio del juez imparcial - prueba de oficio	28
Figura 7: Juez sin interés – prueba de oficio	29

RESUMEN

La tesis se propuso como objetivo establecer cómo influye el principio de imparcialidad respecto a la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022. La metodología parte de un enfoque cualitativo, con un diseño de tipo básico o teórico; usando una guía de entrevista a seis jueces penales unipersonales y abogados de ejercicio libre, se llegó a los siguientes resultados, estableciendo que no influye el principio de imparcialidad en la actuación de prueba de oficio dictada por los juzgados penales unipersonales; porque en un marco de roles establecidos en el Código Procesal Penal de las partes son evidentes, el rol del fiscal penal es perseguir el delito y le corresponde la carga de la prueba, del acusado es el ejercicio efectivo de defender sus derechos a la defensa; además, la prueba de oficio altera, la investigación preparatoria donde el fiscal recoge pruebas útiles, pertinentes y conducentes desplegando una logística del Estado para perseguir el delito, sobre la cual edifica su acusación fiscal estableciendo los elementos de convicción, que ninguno de las partes presentan nuevas pruebas, se introduce la prueba de oficio.

Palabras clave: Principio de imparcialidad, Igualdad de armas, igualdad ante la ley, principio acusatorio y prueba de oficio.

ABSTRACT

The objective of the thesis was to establish how the principle of impartiality influences ex officio evidence in the Single Person Criminal Court of Tambopata, 2022. The methodology is based on a qualitative approach, with a basic or theoretical design; Using an interview guide for the six single-person criminal judges and free-practice lawyers, the following results were reached, establishing that the principle of impartiality does not influence the performance of ex officio evidence issued by the single-person criminal courts; because within a framework of roles established in the Criminal Procedure Code of the parties are evident, the role of the criminal prosecutor is to prosecute the crime and the burden of proof falls to him, the accused is the effective exercise of defending his rights to defense; In addition, ex officio evidence alters the preparatory investigation where the prosecutor collects useful, relevant and conducive evidence, deploying state logistics to pursue the crime, on which he builds his prosecutor's accusation by establishing the elements of conviction, which none of the parties present. new tests, the ex officio test is introduced.

Keywords: principle of impartiality, equality of arms, equality before the law, accusatory principle, job test.

I. INTRODUCCIÓN

El principio de imparcialidad, surge con el debido proceso, garantiza el sistema democrático, garantiza el equilibrio procesal de los actores intervinientes y la igualdad de armas, en ese sentido, el juez debe mantener su independencia con los justiciables o de cualquier interés interno o externo; en ese sentido, “La prueba de oficio es un herramienta de carácter procesal, que busca obtener una prueba y luego su decreto y práctica, a solicitud de quien juzga, con el fin de obtener la verdad material del factico de la imputación que surge durante el proceso” (Herrera & Pérez, 2022).

El Ministerio Público a quien en adelante se le denominará MP es quien ejerce la acción penal pública (Art. IV.TP.NCPP), conduce el proceso desde su inicio y representa a la sociedad durante la etapa juzgamiento (art.159, Const.), de igual forma quien tiene que probar los hechos es el representante del MP.

La Ley Orgánica del MP por medio del Decreto Legislativo 052, artículo 14 hace referencia que la carga de la prueba la tiene el MP, 2004); labor que ejerce el fiscal que inició la investigación; en consecuencia, el acusado no le corresponde probar su inocencia.

En un país republicano, donde los poderes del Estado, permite el equilibrio entre organismos públicos, dibujando una figura triangular, por una parte, el fiscal, y el procesado con su defensor técnico y al Juez que administra justicia en forma imparcial, que persevere el principio de igualdad procesal (Inc.3, Art. I. TP. NCPP) y velar por que exista equidad de armas entre las partes procesales.

Es necesario resaltar que “La carga de la prueba la tiene el MP toda vez que tiene el deber de acreditar los hechos que se atribuye a una persona que esta premunida del principio de presunción de inocencia” (Inga, 2021). Asimismo el (Pleno del Tribunal Constitucional del Perú, 2013), en su STC N° 00512-2013-PHC/TC, en su fundamento 3.3.4., precisa la relación entre la independencia e imparcialidad del magistrado, además de explicar dos clasificaciones de la imparcialidad: subjetiva y objetiva en el primer supuesto “Está relacionado a todo tipo de obligación que se diera del magistrado y

respecto de los actores intervinientes o en referencia al proceso en sí.” Todo acusado tiene derecho que el magistrado que conoce la causa actúe con objetividad que garantice el proceso o procedimiento; en concordancia con el aspecto subjetivo, el Tribunal hace referencia al principio de “Imparcialidad desde el enfoque objetivo, en relación al poder negativo que el juez pueda influir sobre la estructura del sistema”. El TC le da mayor valor precisando que el “Estado ha dispuesto a algunos sujetos la potestad de ejercer la jurisdicción, y con ello permitir que sea una tercera persona quien resuelva un conflicto que se suscite en el ámbito jurídico que pueda generarse entre particulares, o entre el Estado y los ciudadanos”. Esta postura de neutralidad genera un deber de respeto de las partes intervinientes durante el proceso, por lo que “Generar desarreglos durante la etapa procesal que en algunos casos pueden ser a favor o en contra del acusado lo cual generaría una vulneración grave a este deber y desvirtuaría la labor que realiza el Juez” (STC N° 02568-2011-PHC/TC, FJ 14).

En el proceso penal la prueba, surge entre un límite del juez penal, además de respetar su independencia judicial, su imparcialidad procesal, mantener la igualdad procesal y asegurar la igualdad de armas que debe darse en todo sistema adversarial garantista; en ese sentido está presente el derecho a un juez objetivo que tiene todo procesado; estando que el juez no debe ni puede sustituir a los actores rompiendo todo esquema de garantías procesales al disponer y admitir pruebas de oficio en forma de excepción (Inc.3, Art.155, CPP). Estos desacuerdos teóricos y normativos han llevado a establecer como problema general: ¿Cómo influye el principio de imparcialidad respecto a la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022? Y como problemas específicos, se tiene los siguientes: PE1: ¿Cómo influye el principio de equilibrio procesal entre las partes y la búsqueda de la verdad formal del juez penal actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022? PE2: ¿Cómo influye la garantía de igualdad de armas entre las partes en un proceso penal y la búsqueda de la verdad material del juez actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022? PE3: ¿Cómo influye el principio del juez imparcial y la prueba indispensable actuado de oficio en el

Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022? PE4: ¿Cómo influye el proceso y la prueba útil actuando de oficio por el juez penal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022?

La tesis se justifica a nivel teórico, porque el elemento procedimental de todo juez neutral; se rompe con la prueba de oficio, siendo que en durante el juzgamiento se consideran como partes: el fiscal y el procesado con su defensa técnica; en otras palabra, por el *ius puniende* del Estado y de la sociedad el MP es el representante y por otro lado, el procesado con su abogado defensor, con igualdad de armas; siendo que cuando se dispone que se realice una prueba de oficio se quiebra el esquema por un lado la imparcialidad y por otro la igualdad de armas; en ese sentido, sería injusta la ayuda a una de las partes en perjuicio del otro. Asimismo, la tesis nos ha servido a manera de reflexionar sobre estas antinomias procesales, prevaleciendo los principios de imparcialidad e igualdad de armas en una contienda penal civilizada, así también servirá como antecedente para otros estudios de nivel pregrado y posgrado.

En la práctica el estudio ha servido, para fortalecer la percepción social respecto de las entidades que administran justicia, con el cumplimiento de las reglas generales o principios básico de extensión procedimental; es decir, respetar la regla de igualdad de armas y la neutralidad del magistrado, en un proceso garantista y adversarial. Garantizando a las partes, que no recibirán la ayuda del juez, tanto más, que las partes que intervienen durante las etapas previas tuvieron una prolongada intervención, peor aun tratándose del fiscal, porque dirige la etapa preliminar y la investigación preparatoria, tienen mayor conocimiento de los hechos que el Juez Penal.

En la dimensión metodológica, sin desconocer las reglas y estructuras de investigación propuestas por la Universidad, se ha usado la hermenéutica con el objeto de interpretar la normativa jurídica vigente, jurisprudencias vinculantes, teorías o doctrinas actuales; asimismo, estará presente el análisis y síntesis, la deducción e inducción como métodos generales para comprender y dar respuestas al problema de investigación.

La tesis, tiene un impacto teórico y social, porque la imparcialidad de los magistrados viene a ser un punto muy delicado en estos tiempos a nivel

nacional, los ciudadanos desconfían de los operadores de justicia, creen que los jueces tienen intereses subalternos; razón por la cual, para revertir la percepción de los ciudadanos es necesario garantizar en el ámbito penal que las audiencias aparte de ser públicas además debe reflejar de forma clara que existe igualdad de armas respecto del fiscal y la parte acusada.

El estudio se delimita en lo espacial en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. En cuanto a la delimitación temporal corresponde de enero a diciembre del 2022 y teóricamente se ha delimitado al estudio y análisis del principio de imparcialidad y prueba de oficio durante la fase de juzgamiento en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata.

Se estableció como objetivo general: Establecer cómo influye el principio de imparcialidad respecto a la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022. Y como objetivos específicos se tiene: OE1 Establecer la influencia del principio de equilibrio procesal entre las partes y la búsqueda de la verdad formal del juez penal actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022. OE2: Establecer la influencia de la garantía de igualdad de armas entre las partes en un proceso penal y la búsqueda de la verdad material del juez actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022. OE3: Establecer la influencia del principio del juez imparcial y la prueba indispensable actuada de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022. OE4: Establecer la influencia del juez sin interés en el proceso y la prueba útil actuando de oficio por el juez penal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En la parte, de marco teórico relacionado a las categorías que se han desarrollado en la tesis se encontró como antecedentes, los que se detalla a continuación:

En los antecedentes internacionales sobre principio de imparcialidad, Durán & Henríquez, (2021), en su artículo científico, establece como objetivo determinar el principio de imparcialidad como sustento de la función del magistrado en correspondencia con el debido proceso, en un nivel correlacional, fundado en diferentes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, desemboca como conclusiones las que se precisa a continuación: señala que respetar el principio de imparcialidad está relacionado a la protección al derecho a la defensa, evitando una decisión injusta porque vulnera el debido proceso. Enumera normas jurídicas como la Carta Magna, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal a nivel interno, de igual forma se establece en la Declaración Universal de los Derecho Humanos -DUDH (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950). (...) Expresa la igualdad respecto de las partes en el proceso, procurando garantizar que cada parte se encuentre en igualdad de oportunidades, de facultades y posibilidades para la defensa. El juzgador debe orientar, respetar las disposiciones tanto de normas internas como instrumentos internacionales para asegurar la igualdad de la ley y una garantía del debido proceso, siendo que de incumplir podrían ser destituidos y/o sancionados.

Herrera & Pérez (2022), en el artículo científico, aborda la prueba de oficio sobre la indagación de la verdad procesal, se origina principalmente en el análisis documental y de la jurisprudencia emitidas en los tribunales colombianos, estableciendo, que es muy difícil llegar a la verdad en un proceso, quedándose únicamente en la verdad procesal o judicial con el fin de componer conflictos de relevancia jurídica. Los altos costos de las

actuaciones de algunas pruebas, la exclusión de pruebas por ser ilegal y presunciones legales y la probabilidad de llegar a la verdad material propician su aplicación. Por otro lado, la prueba de oficio en Colombia es un deber-obligación del juez, salvo en el proceso penal, según ley el juez no pierde su imparcialidad, pronunciados por la Corte Constitucional con anterioridad, porque al decidir, no sabe a cuál de las partes beneficiará; la citada prueba, es excepcional, es limitado, sujeta a contradicción; además, debe ser pertinentes, conducentes y útiles.

León (2022) en su tesis, desarrollado aplicando una metodología prospectivo, transversal y descriptiva, un enfoque cualitativo empleando para su análisis provenientes de doctrina y normas, mediante utilización de la entrevista a expertos en temas de justicia de adolescentes infractores, que se corroboran con la opinión sobre el principio de imparcialidad en la justicia de adolescentes infractores, con protección integral, el interés superior y justicia restaurativa opuesta a la justicia penal de adultos; la conclusión es que el sistema de justicia de menores de Ambato, Provincia de Tungurahua, no cumplen de forma total con las disposiciones de la Corte Constitucional, porque existe muy poca capacitación de los que administran justicia, en la articulación que se da entre los distintos sujetos que garantizan la protección integral, el interés superior así como los derechos de los adolescentes que infringen la justicia especializada.

Los antecedentes nacionales, Cruz (2019) en su tesis el problema planteado y como objetivo general se estableció determinar si existen fundamentos jurídicos, en una investigación descriptiva, con una población de profesionales del derecho, con una muestra de 15 profesionales; con el uso de métodos entre los que se tiene: exegético, dogmático, hermenéutico y deductivo con la utilización del instrumento análisis documental y cuestionario, se concluyó en cuanto a la recusación contra el magistrado Richard Concepción Carhuancho que estaba fundada en derecho y que éste vulnera la imparcialidad, imponiéndose en desmedro del derecho a la libertad de expresión debido a que transgredió el deber de reserva.

Blas (2019) en su tesis de maestría, al plantear la pregunta: "¿Cómo se ve afectado el principio judicial de imparcialidad por el uso del procedimiento judicial oficial especificado en el código penal del Perú?" Se estableció una hipótesis de trabajo, que "El principio judicial de imparcialidad se ve afectado por el uso del procedimiento oficial de juicio debido a que no respeta el cumplimiento de la división funcional en el derecho peruano". Para ver si se aplicaron pruebas oficiales, se eligieron al azar 15 expedientes penales de los Juzgados de Distrito de Trujillo del 2014 al 2016 para que sirvieran de ejemplo. Además, fueron consultados 20 abogados constitucionales y penales de La Libertad, seis jueces penales de Trujillo, diez abogados con experiencia en el ámbito constitucional, penal y procesal, y diez abogados más. A estos individuos se les solicitó que opinarán sobre las variables del estudio. Estando que para obtener los datos se emplearon técnicas de análisis de contenido documental, técnica legislativa, entrevista, encuesta y gráfica, además de herramientas. Para ser discutidos posteriormente con las metodologías analítica, sintética, inductiva y deductiva, los resultados fueron organizados y presentados en tablas de frecuencia. Debido a que va en contra de los principios de imparcialidad y división de funciones en el proceso penal, que fundamentan el sistema acusatorio, determinó que el testimonio oficial establecido en el C.P. sea un referente del modelo investigativo.

Mayhua & Rojas (2021), en su tesis, analiza el abuso del proceso de examen judicial y las implicaciones que tiene para el principio de imparcialidad judicial, se estableció como objetivo principal: Describir cómo el uso de la prueba oficial durante la audiencia oral compromete la imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Huancayo durante todo el 2019. Para abordar las hipótesis planteadas se empleo el método deductivo en el apartado metodológico general y el método descriptivo en los apartados metodológicamente específicos. A partir de ahí, la investigación se estableció como fundamental a nivel descriptivo, y el diseño Investigación no experimental. En el campo de investigación descriptiva, no experimental, con elementos metodológicos que han ayudado

a desplegar el estudio y, a su vez, conducen a los hallazgos que abordan las hipótesis planteadas, a saber: La imparcialidad de los jueces correspondientes a los juzgados penales unipersonales de Huancayo durante el 2019 aparece significativamente comprometido por el uso del testimonio oficial en la etapa de Juzgamiento durante los alegatos orales.

La categoría 1 sobre el principio de imparcialidad, en aspectos generales según Ossorio (2012), citado por (Durán & Henríquez, 2021) hace referencia respecto del "Principio de un ser, de la vida; sustento de algo; máxima, aforismo" para el derecho se toma la acepción de fundamento jurídico en el ámbito de la justicia es la imparcialidad. Conforme al Real Diccionario Académico Español, "Imparcialidad" es una palabra que, citado por (Durán & Henríquez, 2021) se establece como la "Falta de designación o previsión en beneficio o en perjuicio de alguien o algo que permita tomar una decisión o llevar a cabo un procedimiento de manera justa; en tanto, Ossorio (2012), citado por (Durán & Henríquez, 2021) complementa la definición señalando que "la imparcialidad es el valor fundamental de los magistrados. Si se conoce la parcialidad del juez, eso podría ser motivo de su negativa.

Para Montero Aroca, "La ausencia de cualquier designación o impedimento por parte del magistrado de establecer su función judicial al beneficio de un interés particular de una o varias partes es lo que se determina "Imparcialidad" (Montero, 2008), es apoyo directo o indirecto entre las partes intervinientes; en el proceso judicial los sujetos durante el juzgamiento se encuentra el MP y el procesado, en una situación que el magistrado ayuda al fiscal sería clara señal que se parcializa con el fiscal y si ayuda al procesado sería un señal que inclina la balanza para el procesado.

El principio de imparcialidad tiene dos vertientes: a) Subjetividad de la imparcialidad, está relacionado a evitar algún tipo de conflicto del juez que pudiera surgir con los sujetos involucrados en el proceso o en relación al resultado del proceso penal. a) Objetividad, esto se refiere al potencial impacto negativo sobre la imparcialidad del juez, la base del sistema puede tener en caso no se brinde las garantías necesarias para disipar alguna duda

razonable. Estando en peligro los principios de debido proceso, equidad e igualdad de las partes intervinientes.

El Artículo I del T.P. del C.P.P., precisa que la justicia penal impera con imparcialidad, la misma que se sustenta en el debido proceso del Art. 139, Inc. 3, de nuestra Carta Magna de 1993.

Por otro lado se tiene que sobre la imparcialidad para Árias (1999), citado por (Durán & Henríquez, 2021) hace alusión a lo siguiente: "Para disponer la imparcialidad del juez, es necesario en primera instancia por una actuación formal que demuestre que el juez no es parte en el proceso, y en segunda instancia por la conducta del juez, es decir, poner cualquier posible circunstancia subjetiva a distancia antes de actuar."

Jurídicamente el principio de imparcialidad judicial, se establece como un organismo jurídico de aplicación internacional, conforme lo refiere (Mayhua & Rojas, 2021) se encuentra señalados en los instrumentos internacionales que se detallan a continuación:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10°, de igual forma la Declaración Americana de los Derechos del Hombre señala en el artículo. 26° numeral 2), Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8° numeral, 1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14°, numeral, 1), es relevante señalar al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en especial el artículo.6°, numeral, 1).

Las subcategorías del principio de imparcialidad comprenden:

La primera subcategoría, del debido proceso para Terrazos (2017), está vinculado con la dignidad que son categorías mínimas que permiten a toda persona tener y llevar a cabo su propósito de vida, para ello surge la necesidad de buscar herramientas de protección efectiva de la dignidad como valor supremo. Siendo de relevancia la plena vigencia del debido proceso que se encuentre adherido el valor justicia, por lo que se colige, que el aparato estatal y las personas particulares gozan de iguales condiciones,

oportunidades, propios puntos de partida para todos; en especial en un proceso penal donde el desequilibrio es enorme.

La segunda subcategoría del equilibrio entre las partes está relacionado que las partes procesales gozan de las mismas oportunidades, sin estar en una condición de inferioridad procesal; de igual forma se debatió en el II Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal (2009) que es “Otorgar a todas las partes igualdad de oportunidades para dar a conocer sus pedidos y exceptuaciones, y con ello acreditar los hechos en que fundamentan aquellas para dar a conocer sus conclusiones”. Aún más, que en un debate judicial penal el débil jurídico procesal es el acusado porque se enfrenta a todo una maquinaria o sistema de justicia estatal.

Tercera subcategoría sobre la igualdad de armas en un proceso penal, es un principio relacionado al principio de igualdad, que es su fundamento del derecho, sin embargo, la igualdad de armas es un recurso en el plano práctico que el juez debe garantizar en todos los procesos penales, en opinión de (Gimeno, 1991) “Que todas las personas que participen en el proceso penal, esperan un tratamiento igual respecto de los encargados de la jurisdicción penal” (p.60); del mismo modo “Cada sujeto procesal debe tener un momento propicio y razonable para exponer su caso en situaciones que no lo ubiquen en desventaja en relación a su contrincante” (Moratto, 2021).

Cuarto subcategoría que trata de que todo procesado tiene derecho a un juez imparcial, que le garantice al sujeto sometido a un proceso, que el magistrado no tenga algún tipo de compromiso con alguno de los sujetos involucrados o en relación al proceso en sí. En referencia a que cualquier persona esta premunido del derecho a ser juzgado por un juez que actúe con imparcialidad, en atención a ello el Tribunal Constitucional señala como parte del derecho al debido proceso, señala en el Art. 8, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Art. 14, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que forman parte del derecho nacional en concordancia al artículo 55 de nuestra Constitución (STC N° 01132-2019-PHC/TC, f.9); en otra sentencia señalo: “Un magistrado imparcial erige uno de las condiciones fundamentales del principio del debido

proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, (...) derecho que tienen todos los litigantes y es deber de los magistrados procurar que se cumplan dichas garantías” (Expediente 03733-2008-PHC/TC y 02139-2010- PHC/TC).

Quinto subcategoría un juez sin interés, en el proceso judicial penal donde el Magistrado no puede tener interés directa o indirecta con el resultado del proceso, es decir, no debe tener interés intraprocesal ni extraprocesal la falta de interés en el resultado de algo; la imparcialidad “está directamente vinculada con el interés positivo o negativo que el Magistrado pudiera presentar en el fin jurídico que debe decidir” (Martínez, s.f.).

La categoría 2 prueba de oficio, es una institución que queda muy arraigada usada en el sistema inquisitivo, sin embargo, a pesar de que en la actualidad se instauró el sistema acusatorio garantista, continua esta institución en manos de los jueces, conforme al artículo 385 del CPP. “(...) no se ha llevado a cabo en la etapa preparatoria o ésta resultara insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a solicitud de parte, antes del debate, dispondrá la actuación de una inspección o de una reconstrucción (Inc. 1); se puede llevar a cabo después de concluida la admisión de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, realización de nuevas actuaciones probatorias, que sea útil para llegar a la verdad, dicha disposición es irrecurrible (Inc.2 y 3).

La primera subcategoría de buscar la verdad en el proceso, en la actualidad hablar de verdad es muy discutido, por la actitud de los jueces y la desconfianza social de la justicia, además, en los jueces nacionales, la teoría anglosajona ha calado profundo, donde el proceso civil y penal es un procesos adversariales, que concibe el proceso como un combate, que al final ganará el más fuerte, el más hábil, el más rico, el más influyente; en tanto, la verdad se entiende como una correlación a los hechos, causa o a la realidad, lo que ocurrió en el mundo empírico (Taruffo, s.f.).

La segunda subcategoría la verdad formal teóricamente es conocida también como la verdad legal o verdad ficticia o prueba tazada; evidentemente es contrario a la verdad material; se basa solamente en las pruebas actuadas formalmente conforme a las normas señaladas en la ley

adjetiva en la etapa de juicio, aunque esté contrario a la realidad, bastará para que el juez declare fundada (Alfaro, 2006).

La tercera subcategoría la verdad material es aquel que se aproxima más a la realidad, deja de ser ficticia, algunos doctrinarios jurídicos la denominan verdad verdadera para dar énfasis, la búsqueda real, en esta línea el sistema jurídico faculta al magistrado actuar pruebas de oficio (Alfaro, 2006) rompiendo el esquema de imparcialidad del juez, que en realidad el magistrado calla cuando le conviene y actúa cuando le conviene generando desconfianza social.

La cuarta subcategoría de excepcionalidad de la prueba de oficio es una disposición que se encuentra en el inc.2 art.385 del C.P.P., dado que no es obligación del juez, sin embargo, muchos autores critican especialmente en el proceso penal donde la investigación es realizada por órganos del propio Estado, especializados como Policía, el Fiscal y los peritos, en algunos casos y más la ayuda del juez será como decir de tres a uno, quedando en desventaja el procesado.

La quinta subcategoría de indispensable significa que la prueba debe ser de trascendental valor, para llegar a la verdad procesal, lo que el magistrado de oficio o a pedido de parte puede actuar luego de culminado la actuación probatoria (inc.2, art 385, CPP).

La sexta subcategoría útil, la utilidad de la prueba se caracteriza por cuanto es una prueba demostrativa, con la cual se adquiere certeza del hecho o se llega al convencimiento de los hechos, con las cuales el juez tendrá una decisión exacta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de un enfoque cualitativo (Oliver 2014) toda vez que se consideró importante al referirse a los temas propuestos.

3.1.1. Tipo de investigación

Para la investigación se eligió el tipo de investigación básica y de enfoque cualitativo; básica toda vez que la finalidad fue el incremento de conocimientos teóricos, basada en principios y leyes (Solis, 2001), además, porque permitió recoger la información desde el origen del análisis del problema que mediante la inducción y recabar opiniones de los expertos sobre el tema de estudio.

Para Puch, Lichtman y More, citados por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), “El enfoque cualitativo se estableció porque el objeto fue examinar la manera en que las personas perciben o experimentan los fenómenos que los rodean, enfatizando desde su óptica interpretaciones y significados”(p.358), en la investigación se evaluó la forma como los jueces penales y los abogados perciben el principio de imparcialidad y la prueba de oficio, los cuales nos expresaron sus interpretaciones y significados de cada una de las categorías.

3.1.2. Diseño de investigación

La investigación corresponde a un diseño fenomenológico, el estudio se orientó a comprender y resolver problemáticas jurídicas específicas vinculada al principio de imparcialidad judicial y la prueba de oficio, a través de las opiniones sobre el tema de los magistrados y actores intervinientes, con el cual se buscó propiciar la modificación o transformar la realidad jurídica, con el fin de que prevalezca los principios fundamentales y se descarte reglas jurídicas contrarias a ellas; concientizando a los operadores jurídicos.

El estudio fue de naturaleza interpretativo y crítico, con la finalidad de definir y redefinir el problema una y otra vez, haciendo uso de planificación, identificación de las normas, análisis de las jurisprudencias, implementación

y evaluación (Hernández et al. 2014) sobre el principio de imparcialidad jurídica en los procesos penales y las reglas de prueba de oficio promovidas por el mismo juez con la finalidad de favorecer a alguno de los actos intervinientes en el proceso.

En la investigación se buscó las perspectivas de los abogados que al experimentar que los magistrados mediante la prueba de oficio rompen el esquema de imparcialidad; asimismo, la perspectiva de los jueces penales que, como garantes del sistema de justicia, deciden en determinados casos disponer pruebas de oficios a razón de alguno de los justiciables; a partir de estos participantes se exploró, se describió y finalmente se entendió cuál es la justificación de cada uno de ellos. Creswel, 2013b, citado por (Hernández et al. 2014).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

3.2.1. Categorías

El Principio de “imparcialidad surge como base del principio acusatorio además de ser una de las garantías constitucionales de mayor relevancia de los sistemas democráticos del mundo”. (Suarez, 2021), como control legal, de esta garantía constitucional, se estipulan los artículos 53 y 54 del CPP, estableciendo las herramientas procesales de la inhibición y recusación como medios para rechazar todo signo de imparcialidad; en tanto, que “La prueba de oficio es un instrumento procesal por medio del cual se determina la consecución de una prueba por medio de su decreto y práctica, la misma que se origina por iniciativa del juez, con el objeto de obtener la verdad de los hechos sustentados durante el juicio oral” (Herrera & Pérez, 2022).

3.2.2. Subcategorías

Las categorías identificadas en la presente tesis, se tiene como categoría 1: El principio de imparcialidad, la cual está conformada por las subcategorías siguientes: El debido proceso, garantizar el equilibrio entre las partes, garantizar la igualdad de armas entre los sujetos, el derecho a un juez imparcial, un juez sin intereses en el proceso, las mismas que se fundamente

en la jurisprudencia, normas adjetivas además de la doctrina nacional y extranjera.

Y la categoría 2: Prueba de oficio, la cual está conformada por las subcategorías que se detallan a continuación: La búsqueda de la verdad, verdad formal, verdad material, es excepcional, es indispensable y es útil; las mismas que estuvieron sustentadas por la doctrina jurídica, normas jurídicas y jurisprudencias de tribunal constitucional y la Corte Suprema.

2.2.2. Matriz de categorización

Tabla N°1

Matriz de Categorización y subcategorización

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías	Instrumentos de evaluación
Principio de imparcialidad	Al referimos a la imparcialidad del juzgador nos referimos al derecho que tienen los procesados de que los magistrados del Poder Judicial competentes del proceso penal al cual se someten actúen con rectitud y no tengan alguna clase de interés en relación del proceso. Por lo que debe garantizarse la existencia de un equilibrio real entre los sujetos procesales– MP e imputado–. El juez debe mantener una posición sin que exista algún tipo de interés en el proceso y como garante de la igualdad de armas entre las partes. (Suarez, 2021)	El debido proceso. Garantiza el equilibrio entre las partes. Garantiza la igualdad de armas entre las partes. El derecho a un juez imparcial. El juez sin intereses en el proceso.	Guía de entrevista
Prueba de Oficio	El Juez Penal, en situaciones excepcionales, terminada la recepción de las pruebas, tiene la potestad de disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si durante el debate están resulten indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes (Inc.2, Art.385, CPP)	Buscar la verdad. Verdad formal. Verdad material Es excepcional. Es indispensable Es útil.	

3.3. Escenario de estudio

La investigación se llevó a cabo en un escenario determinado, como

es la administración de justicia penal, donde los magistrados administran justicia respetando el principio de imparcialidad, los fiscales producen actividad probatoria buscando la legalidad y los defensores técnicos, patrocinan a los procesados que tiene derecho a un juez absolutamente independiente.

El investigador, en las investigaciones cualitativa debe partir de un escenario concreto, que le permita inferir las interacciones o relaciones jurídicas en un proceso dinámico que se viene investigado (Charmaz, 2006).

El escenario concreto, en el cual se desarrolló la investigación, pertenece al Distrito Judicial de Madre de Dios, en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; que se encuentra ubicado en la Avenida Ernesto Rivero 745 del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, donde se entrevistó a los participantes, consultando su percepción sobre la imparcialidad de los magistrados en la administración de justicia y conforme se muestra de la imagen que se tiene a continuación

Figura 1

Frontis de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios



Con respecto a las jurisprudencias, se accedió al portal https://www.gob.pe/institucion/pj/buscar?term=jurisprudencias&institucion=pj&topic_id=&contenido=&sort_by=none, de donde obtendremos información relevante de las jurisprudencias y el web del periódico El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/>, diario oficial del Perú, donde se publican las normas jurídicas y también relacionados con el tema que se abordó.

3.4. Participantes

En la investigación de enfoque cualitativo, quienes participaron fueron aquellos grupos de personas, que se usa como objeto de estudio, los cuales brindaron información sobre temas relevantes de las diferentes categorías y subcategorías. Denizin y Lincoln (2017) citado, por (Mantufar, 2023), en este estudio dichos grupos son personas profesionales vinculados directamente con el tema.

Los participantes que fueron involucrados en el presente estudio fueron, tres jueces penales unipersonales, tres jueces pertenecientes al Juzgado Penal Colegiado y siete abogados libres que se dedican a la defensa penal, todos del distrito de Tambopata.

Tabla N° 2

Relación de participantes

Participantes	Profesión	Centro de trabajo	Año de Experiencia
Participante 1	Abogado Juez	Juez Unipersonal	8
Participante 2	Abogado Juez	Juez Unipersonal	5
Participante 3	Abogado-Juez	Juez Unipersonal	4
Participante 4	Abogado –Juez	Juez colegiado	7
Participante 5	Abogado-Juez	Juez Colegiado	6
Participante 6	Abogado –Juez	Juez colegiado	6
Participante 7	Abogado	Independiente	12
Participante 8	Abogado	Independiente	13
Participante 9	Abogado	Independiente	15
Participante 10	Abogado	Independiente	12
Participante 11	Abogado	Independiente	17
Participante 12	Abogado	Independiente	14
Participante 13	Abogado	Independiente	15

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas:

Se empleó la técnica de entrevista, que es muy significativa para recoger datos en una investigación de enfoque cualitativa, significa entrevistar a todos los participantes, que se consultó sobre el principio de imparcialidad y la prueba de oficio en un proceso judicial, la comunicación fue de un escenario democrático, constitucional de derecho, es pertinente realizar pruebas de oficio, reviviendo el periodo inquisitivo de cuando en cuando. Para (Galán, 2009) consiste en obtener información oral de parte de una persona -entrevistado-lograda por la entrevistadora, en un acto de cara a cara, que es una conversación sobre la percepción de un determinado tema según los objetivos planteados.

Para Reyén, 2013, citado por Hernández et al. (2014) “Las entrevistas se clasifican en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas o abiertas”, en la primera la entrevista se realiza según una guía de preguntas específica; en el segundo puede introducir otras preguntas el entrevistador para precisar conceptos o la tercera tener una guía general manejable por el entrevistador.

3.5.2. Instrumentos

En el trabajo de investigación se utilizó como instrumento, una guía de entrevista semiestructurada, la cual tuvo un margen de libertad para introducir ciertas preguntas aclaratorias de parte de la investigadora, que “Por medio de las preguntas y respuestas se logró una correspondencia y la obtención total de las implicancias de la cuestión a resolver”. Janesick 1998, citado por Hernández et al. (2014).

3.6. Procedimiento

El procedimiento en el recojo de datos cualitativos (Bazeley, 2013) fueron:

- En primer momento: Se eligió las categorías y subcategorías establecidas, con el fin de centrar las preguntas de la entrevista y obtener datos importantes del entrevistado.
- En segundo momento: La entrevista, se presentó informando sobre

la investigación que se está realizando, tomando contacto directo con los participantes, con el fin de fijar una fecha donde se encuentre disponible con su tiempo para responder las preguntas formuladas, toda vez que los magistrados tienen mayor carga procesal.

- El tercer momento: Es la conversación, es la entrevista que se realizó en un ambiente adecuado -cara a cara, que se dio con naturalidad las preguntas según los objetivos y respuestas sobre los temas estudiados, las mismas que fueron grabadas mediante un dispositivo electrónico y a la vez anotadas las respuestas en un cuaderno de apuntes.
- La conclusión de la entrevista, en cuanto al término de la entrevista se agradeció al entrevistado por su colaboración en el trabajo realizado.
- Luego de obtener la información, se procedió a la transcripción de la información que se obtuvo, clasificándolos por categorías y subcategorías, descartando información irrelevante.
- Análisis y registro, se procedió a examinar y consignar la información obtenida (Banks, 218). Lo cual implicó trasladar las notas, verificar las grabaciones, categorizar y distribuir la información y obtener conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

La investigación partió, desarrollo y concluyo observando claramente el rigor científico y ético, cuyo objetivo es la credibilidad de los datos de la información, de los hallazgos evitando cualquier interés particular que pueda contaminar con algún sesgo, observando el aspecto real de la información.

La tesis, trato de evitar cualquier acción antiético, se utilizó las reglas APA séptima edición (American Psychological Association, 2020), con la finalidad de evitar, el plagio e incluso el anti plagio, con la cual nos ayudamos para que las ideas de los autores se respeten completamente; es más, en la investigación de enfoque cualitativo se tendrá presente los elementos que se precisan a continuación:

La credibilidad de los datos, para Johnson, Adkins y Chauvin (2020), citado por Vasconcelos, et al. (2021) es uno de los puntos “Que incide directamente sobre la credibilidad de la investigación está relacionado al relato honesto y transparente de la forma cómo los investigadores conducen los sesgos y otros probables factores de confusión para la elaboración de la investigación”, si bien los descubrimientos se evidencian con un trabajo continuo, tomado contacto directamente mediante una entrevista, a personas especializadas en temas de imparcialidad y pruebas de oficio, sin embargo, dicha información se debe interpretar con claridad.

La confirmabilidad de la investigación es otro de los elementos que se tuvo presente, lo que significa que, la realización de otras investigaciones se debe obtener los mismos resultados obtenidos, de modo tal, que sea verificables mediante la confirmabilidad. Conduciéndonos a la revisión de otros datos aportados en otras investigaciones con categorías similares.

La aplicabilidad, porque la tesis debe basarse en la experiencia de los sujetos participantes en forma activa, en sus ideas y pensamientos sobre un fenómeno, nos permite que los datos y hallazgos sean aplicables, en otras circunstancias similares.

3.8. Método de análisis de la información

En el desarrollo de la tesis se aplicó el software Atlas Ti 22, con una codificación axial sobre la imparcialidad del juez y la prueba de oficio en un proceso penal, se analizó las categorías mediante entrevistas semi estructuradas.

Con relación al método de análisis, luego de haber conseguido los datos, se empleó la triangulación de contenidos entre revisión de la literatura existente, los antecedentes de otras investigaciones similares y las entrevistas realizadas a los profesionales en derecho, con los cuales se verifico y descarto otras investigaciones similares existentes.

3.9. Aspectos éticos

La investigación de enfoque cualitativa (Packer 2018), se recogió datos o hallazgos, mediante la entrevista, que luego requirió un análisis del significado y pensamiento subjetivos de los elementos de la investigación. Estando que el objeto fue no falsear los datos que surgieron de las entrevistas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1.1. Resultados

Durante el transcurso de la investigación, se establecieron objetivos, el cual nos permitió delimitar el rumbo de la investigación.

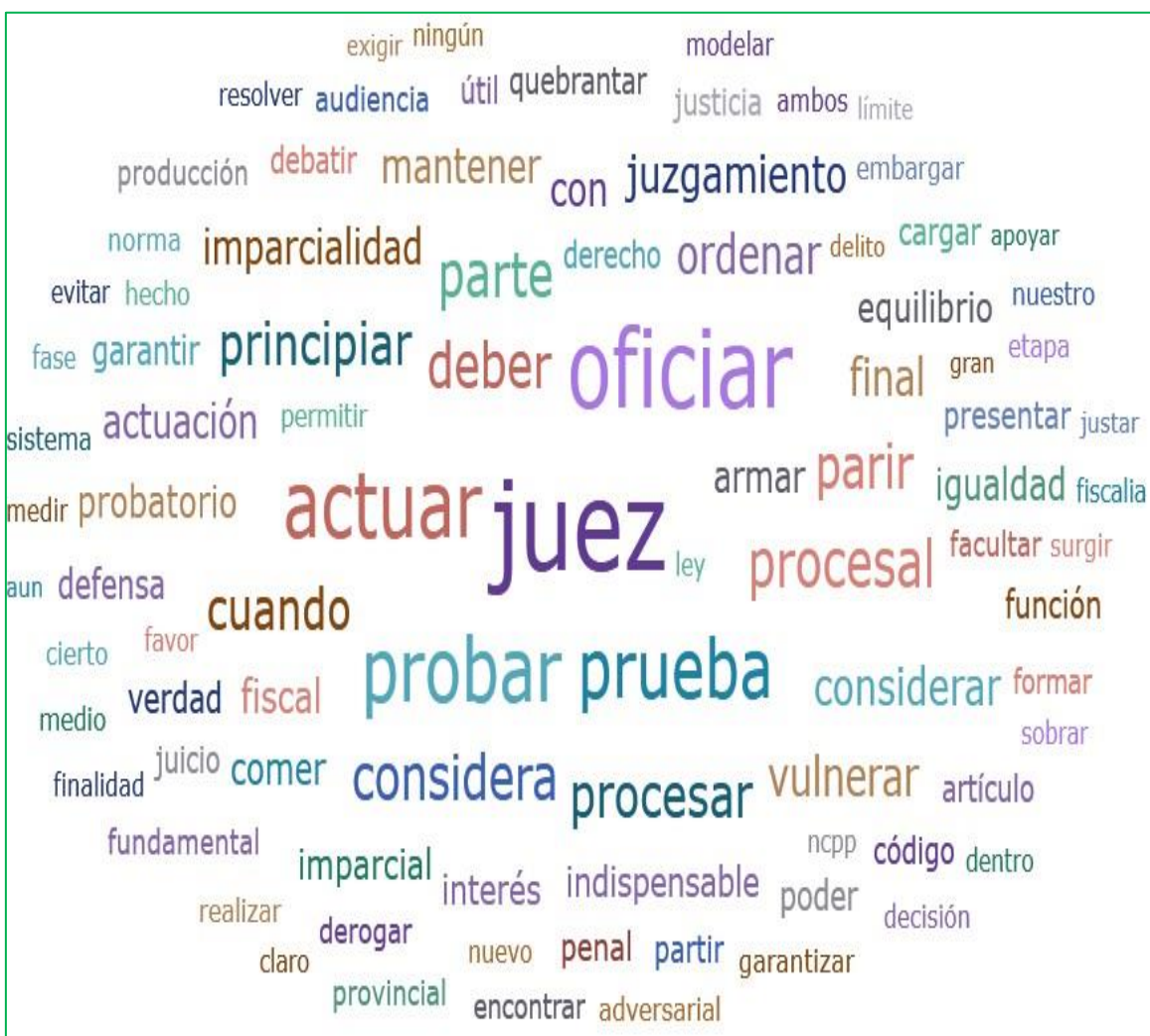
Por lo tanto, se estableció como objetivo general: Establecer cómo influye el principio de imparcialidad respecto a la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022 y teniendo como objetivos específicos los siguientes: OE1 Establecer la influencia del principio de equilibrio procesal entre las partes y la búsqueda de la verdad formal del juez penal actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022. OE2: Establecer la influencia de la garantía de igualdad de armas entre las partes en un proceso penal y la búsqueda de la verdad material del juez actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022. OE3: Establecer la influencia del principio del juez imparcial y la prueba indispensable actuado de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022. OE4: Establecer la influencia del juez sin interés en el proceso y la prueba útil actuando de oficio por el juez penal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.

Asimismo para lograr obtener los objetivos planteados se tuvo que aplicar la guía de entrevista semi estructurada a 6 magistrados y 7 abogados.

Finalmente, con el objeto de poder conseguir los resultados de las entrevistas efectuadas a los especialistas en el ámbito del derecho, quienes dieron a conocer sus posiciones respecto del tema abordado en la investigación, la misma que para procesar los datos se hizo uso del software Atlas ti v. 22, mediante el cual se muestra a continuación los resultados que se obtuvieron.

Figura 2

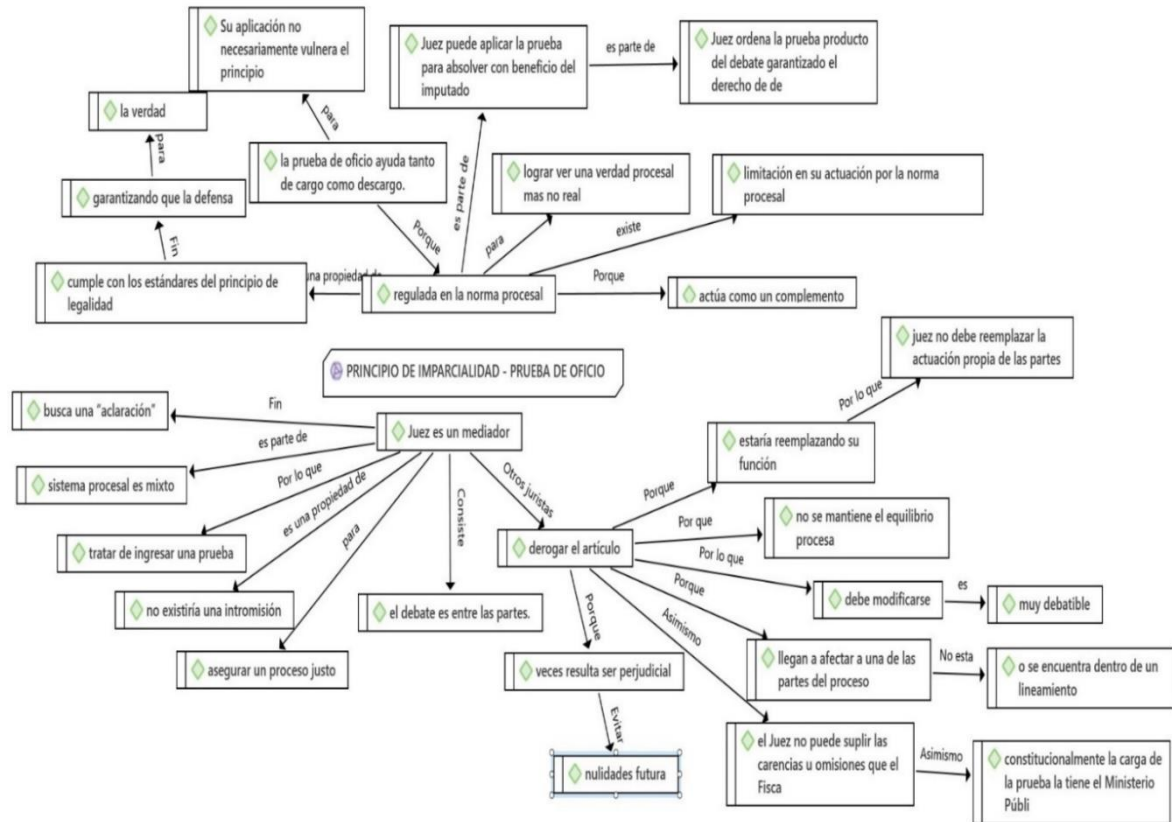
Palabras más frecuentes utilizados en las entrevistas realizadas



La figura 2 nos muestra cuáles fueron las palabras más utilizadas en la entrevista, que son las que se encuentran más ligadas a los objetivos y categorías de la investigación. De igual forma cabe precisar que, al poseer dos unidades de análisis, fue lo que permitió lograr obtener la información que se requería, por otra parte, aportó a la función que cada magistrado desempeña, los cuales con conocimiento de causa aportaron sobre la prueba de oficio.

Figura 3

Principio de imparcialidad – Prueba de Oficio



En la figura 3, se observa las opiniones de cada uno de los magistrados sobre el principio de imparcialidad en el proceso penal y la realización de la prueba de oficio por parte del magistrado, si esta última quebranta o no dicho principio.

Los jueces en su mayoría opinan que en su aplicación la prueba de oficio efectivamente no transgrede el principio de imparcialidad; además que cumple los estándares del principio de legalidad, es decir garantiza el derecho de defensa, con objeto de llegar a la verdad procesal mas no real, la prueba de oficio que se encuentra en la norma procesal con ciertas limitaciones resulta ser un complemento, asimismo se puede aplicar para absolver en beneficio del imputado es decir resulta ser una prueba de cargo o descargo, la misma que se ordena producto de un debate garantizando el derecho de defensa.

Por otro lado, uno de los de los magistrados ha considerado que si se quebranta el principio de imparcialidad al estilo del juez inquisidor además que la

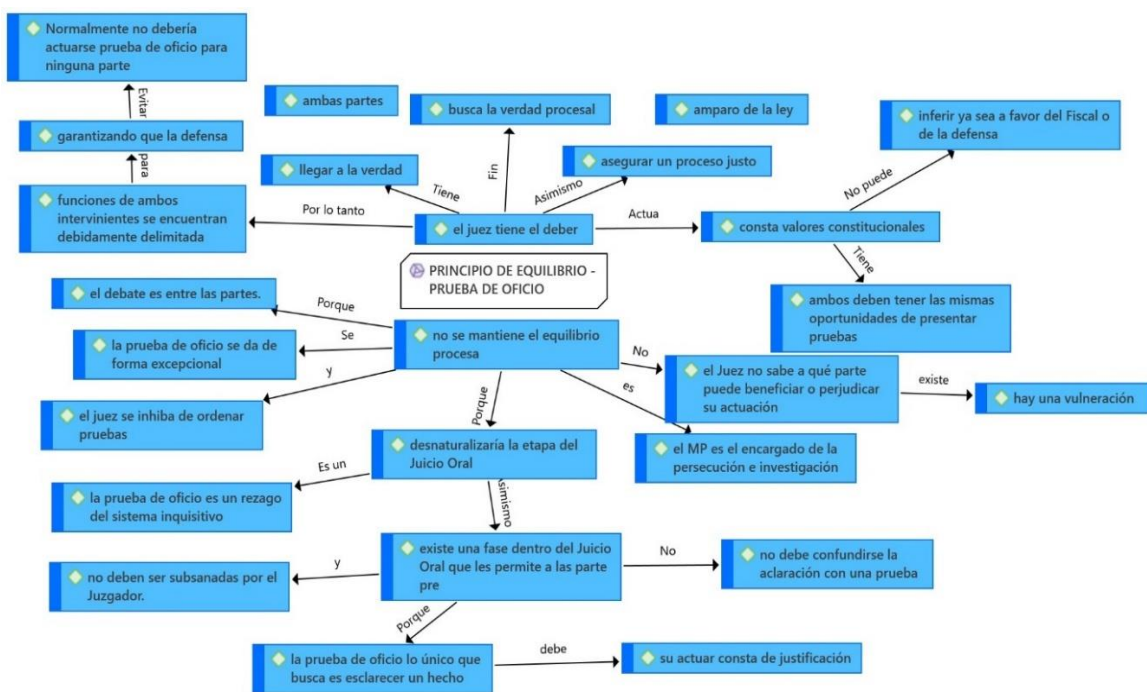
prueba de oficio es un tema muy debatible.

En el caso de los abogados en su mayoría opinan que el Juez es mediador en el proceso y con la aplicación de la prueba de oficio se afecta el principio de imparcialidad, que se debe derogar o modificar el artículo siendo un tema debatible porque resulta perjudicial cuando se dispone la actuación de prueba de oficio dado que se puede afectar a una de las partes del proceso, no se mantiene el equilibrio procesal siendo que cada parte debe cumplir su rol, el juez no debe reemplazar la actuación de las partes es decir no puede suplir las carencias u omisiones del fiscal, la prueba de oficio es contraria del principio de imparcialidad, porque vulnera garantías constitucionales en perjuicio del imputado en un proceso penal, ya que el juez debe decidir y no aportar pruebas, siendo que constitucionalmente la carga de la prueba la tiene el MP.

Y otro sector minoritario de los abogados señalan que el Juez en base al principio acusatorio parte de nuestro sistema procesal mixto al tratar de ingresar una prueba no existiría una intromisión, toda vez que se busca una aclaración para asegurar un proceso justo, la cual previamente se somete al debate entre las partes por lo que no se afecta el principio de imparcialidad.

Figura 4

Principio de equilibrio - Prueba de oficio



En la figura 4, se evidencia cuáles son las posturas que han adoptado los magistrados respecto al principio de equilibrio, que es una exigencia constitucional, donde el juzgador deberá de mantener una postura imparcial frente a las partes del proceso penal, y debe limitarse en verificar la fiabilidad de las pruebas que fueron actuadas, mas no intentar realizar las funciones del fiscal, al momento de solicitar prueba de oficio.

Los jueces en su mayoría opinan que efectivamente existe un equilibrio hay que entender entre el acusado ya que el Juez tiene el deber de llegar a la verdad, o la verdad procesal toda vez que se asegura un proceso justo para las partes en amparo de la ley, respetando los valores constitucionales es decir ambas partes tienen las mismas oportunidades de presentar pruebas aunado que no se puede inferir ya sea a favor del Fiscal o la defensa.

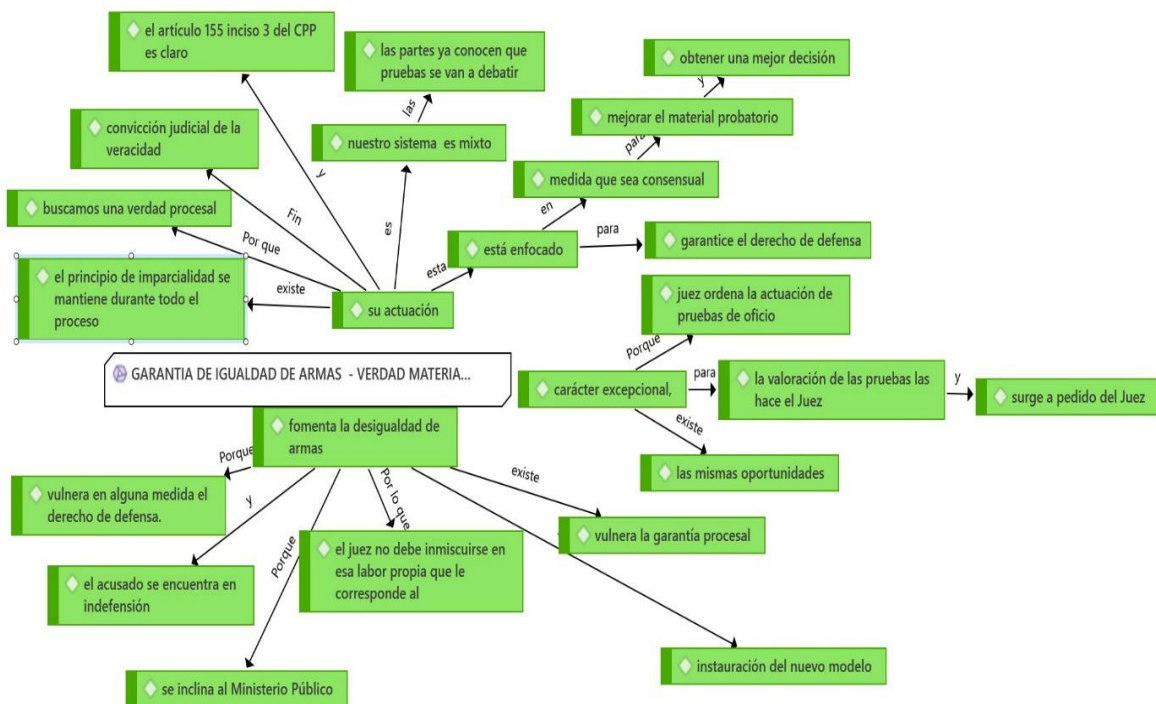
Uno de los magistrados, opina que no se mantiene el principio de equilibrio procesal siendo que normalmente no debería actuarse prueba de oficio para ninguna parte, para garantizar el derecho de defensa y para que se encuentre debidamente delimitada las funciones de los intervinientes.

Los abogados en su mayoría opinan que no se mantiene el equilibrio procesal porque se desnaturaliza la etapa del juicio oral, siendo que la prueba de oficio es un rezago del sistema inquisitivo asimismo existe una fase dentro del juicio oral donde permite que las partes puedan ofrecer prueba por lo que no debe confundirse la aclaración con una prueba de oficio y no deben ser subsanadas por el juzgador, estando que al momento de determinarse su actuación del juez no se sabe a que parte puede beneficiar o perjudicar, por ende, hay una vulneración siendo que el MP es el encargado de la persecución e investigación del delito.

Un sector minoritario de los abogados opina que se mantiene el equilibrio procesal porque la prueba de oficio se da de forma excepcional afirmar lo contrario significaría que el juez se inhiba de ordenar pruebas, dado que lo que se busca con la prueba de oficio es esclarecer un hecho siendo que su actuar consta de una justificación.

Figura 5

Garantía de igualdad de armas – verdad material – prueba de oficio



En la figura 5, se aprecia las opiniones sobre la garantía de igualdad de armas y la verdad material de la prueba de oficio.

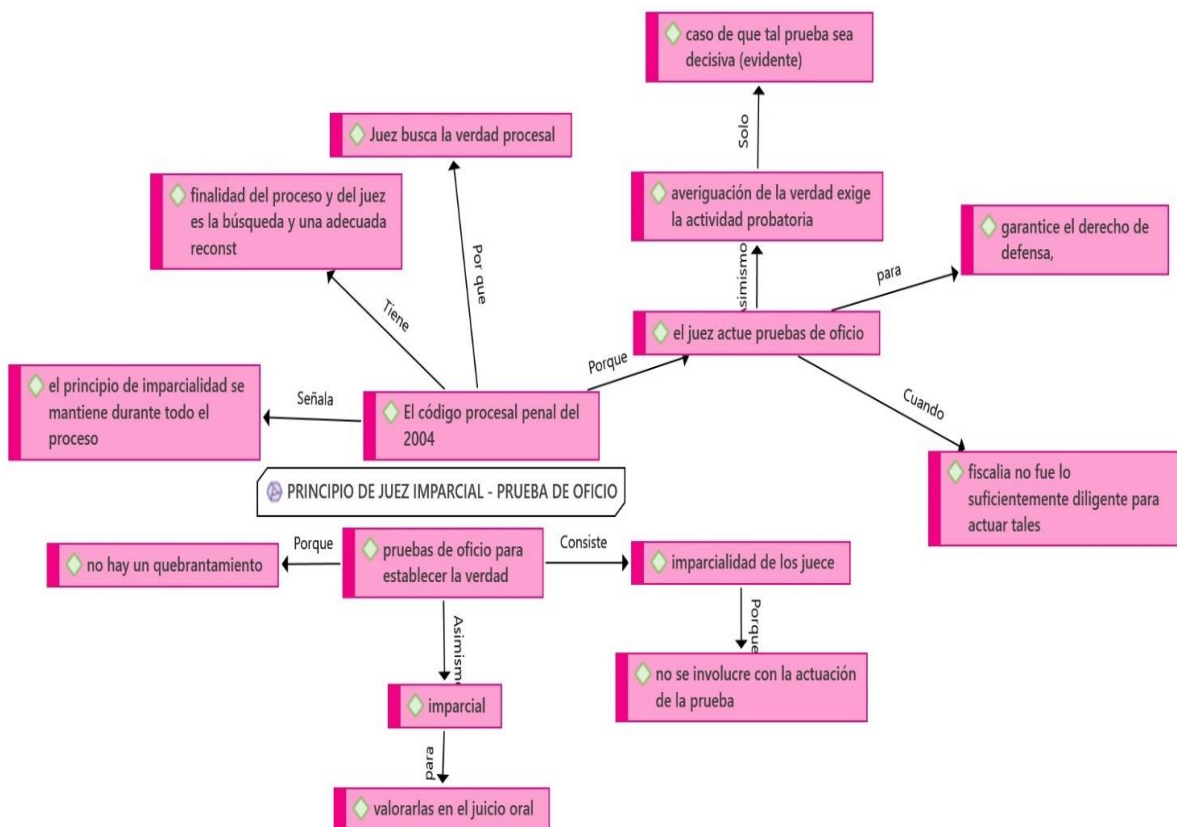
Los magistrados en su mayoría señalan que actuar prueba de oficio no vulnera la garantía procesal o la igualdad, porque su actuación esta enfocada en la medida que sea consensual para poder mejorar el material probatorio, y así obtener una mejor decisión sobre los hechos del caso, garantizando el derecho de defensa, lo que se busca es una verdad procesal con el fin de generar convicción judicial de la veracidad, a ello se suma que el artículo 155 inciso del 3 del CPP establece el momento que corresponde la aplicación de una prueba de oficio, y al ser nuestro sistema mixto ya las partes conocen que pruebas se van a debatir, en ese sentido no se afecte el principio de igualdad de armas.

Los abogados en su mayoría perciben que la prueba de oficio fomenta la desigualdad de armas, porque vulnera en alguna medida el derecho de defensa porque el acusado se encuentra en indefensión, el Juez no debe inmiscuirse en esa labor propia que le corresponde al MP en consecuencia se inclina a su favor existe una vulneración de la garantía procesal instaurado del nuevo modelo.

Uno de los abogados opina que la prueba de oficio no transgrede la igualdad de armas, porque tiene un carácter excepcional, porque cuando se ordena la actuación de una prueba la valoración la hace el juez y surge a pedido de este último, aunado a que existe las mismas oportunidades de las partes.

Figura 6

Principio del juez imparcial - prueba de oficio



En la figura 6, se evidencia las posiciones de cada entrevistado sobre el principio del juez imparcial y la prueba de oficio, según teoría, el derecho a un juez imparcial tiene el fin de garantizar que el imputado no sea sometido a un proceso injusto, toda vez que el magistrado debe procurar no tener interés personal, siendo que deberá decidir en función a los medios de prueba.

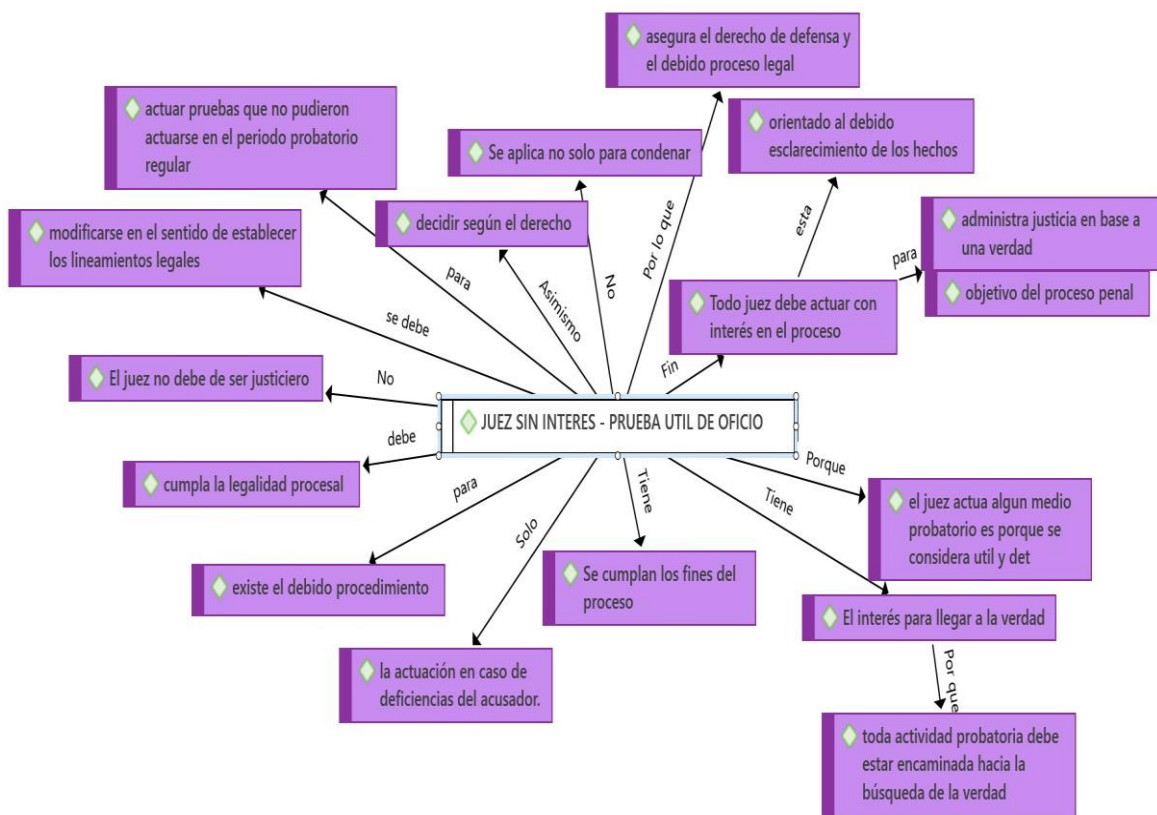
Los magistrados en su mayoría sostienen que no se quebranta porque nuestro CPP actual señala que el principio de imparcialidad se mantiene durante todo el proceso, porque la finalidad del proceso y del juez es la búsqueda de la verdad procesal y la reconstrucción de los hechos, siendo que cuando el juez actúa

pruebas de oficio tiene como fin la averiguación de la verdad para lo cual se exige actividad probatoria solo cuando la prueba sea decisiva (evidente) garantizando el derecho de defensa y cuando la fiscalía no fue suficientemente diligente para actuar tales pruebas.

Los abogados en su mayoría opinan que para un Juez imparcial no tiene influencia en la prueba de oficio, no hay un quebrantamiento, toda vez que se actúa una prueba de oficio para establecer la verdad, siendo que la imparcialidad del juez significa que no se involucre en la actuación de la prueba para valorarla en el juicio oral

Figura 7

Juez sin interés – prueba de oficio



En la figura 7, se evidencia las opiniones que han brindado los magistrados y abogados sobre un juez sin interés en el proceso y la prueba de oficio si es útil o no. En principio, el proceso debe ser dirigido por un juez imparcial sin interés en el caso, y debe ceñirse a lo que la norma señala.

Los magistrados en su mayoría opinan que el juez actúa con interés en el proceso porque al disponer la aplicación de una prueba de oficio no solo se aplica para condenar sino que está orientado al esclarecimiento de los hechos toda vez que el juez administra justicia en base a una verdad y conforme al objetivo del proceso penal asegurando el derecho de defensa y el debido proceso.

Uno de los magistrados considera que no se garantiza que el juez actúe sin interés en el proceso cuando dispone una prueba de oficio, por lo que debe modificarse la norma en el sentido de establecer lineamientos legales no disponiendo actuar pruebas que no pudieron actuarse en el periodo probatorio regular.

Por otro lado, los abogados en su mayoría sostienen que no existe juez sin interés, pero por otro lado no debe ser un juez justiciero, se debe cumplir la legalidad procesal para que exista un debido procedimiento y que la actuación de la prueba de oficio no solo debe ser para cubrir las deficiencias del acusador.

Otra parte de los abogados en su minoría sostienen que el Juez tiene un interés de llegar a la verdad, porque cuando actúa algún medio probatorio es porque se considera útil, siendo que toda la actividad probatoria debe estar encaminada a la búsqueda de la verdad y con ello que se cumpla los fines del proceso.

4.2. Discusión

Luego de llegar a los resultados de las entrevistas efectuados a los diferentes participantes lo cuales fueron procesados mediante la aplicación del software Atlas ti v22 interpretando los mencionados resultados; la misma que es la parte más importante de la investigación, siguiendo la idea de (Avolio, 2016), que facilitará llegar a las conclusiones.

La investigación tuvo como finalidad establecer cómo influye el principio de imparcialidad respecto a la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022, razón por la cual se realizó la presente investigación, obteniendo como resultado que el principio de imparcialidad tiene una trascendental importancia especialmente en los procesos penales,

evitando disponer prueba de oficio por el juzgado penal, salvo la discusión y pedido de la parte más vulnerables.

Para Durán & Henríquez, (2021) la igualdad procesal, es la relación entre las partes intervinientes, para garantizar que las partes procesales se encuentren en igualdad de oportunidades y posibilidad para la defensa. El juez debe respetar las normas internas como a los instrumentos internacionales, para asegurar la defensa como derecho y el debido proceso.

Herrera & Pérez (2022), en sus conclusiones ha señalado que la prueba de oficio en Colombia es un deber-obligación del juez que conoce el proceso, excepto en el proceso penal, es decir, en procesos civiles y otros, el juez según la Corte Constitucional no pierde su imparcialidad, porque no sabe cuál de los intervinientes beneficiará; la prueba de oficio es excepcional, es limitado, sujeta a contradicción, sumado a ello debe ser pertinentes, conducentes y útiles.

De los resultados obtenidos, sustentan que la realización de pruebas de oficio no afecta el principio de imparcialidad, porque está establecido en forma excepcional en la ley adjetiva, con el fin de llegar a conocer con precisión los hechos que pueden servir para absolver o condenar al acusado; sin embargo la ley señala que quien tiene que probar los hechos es el fiscal provincial, por lo que en el proceso cada parte tiene un rol establecido y el juez no puede inmiscuirse en la actuación probatoria.

El procesado durante el proceso siempre está en desventaja, porque se ponen en movimiento todo un sistema con una logística adecuada, como Policía Nacional, el Ministerio Público y demás auxiliares, como peritos especialistas adscrito al MP; en tanto, el procesado sólo puede contar con una defensa técnica, según su posibilidad económica en su defecto asistido por un defensor público.

El Tribunal Constitucional sostiene “un juez imparcial es uno de los supuestos fundamentales del principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, (...) que deben tener derecho los justiciables y es una obligación de los jueces procurar el respeto de tales garantías” (Expediente 03733-2008-PHC/TC y 02139-2010-PHC/TC); es decir, el principio de

imparcialidad es un derecho subsumido en el debido proceso y tutela jurisdiccionales, además, reconocido en diferentes instrumentos internacionales.

La ley adjetiva, en su Artículo I del Título Preliminar del CPP, dispone que en la justicia penal impera el principio de imparcialidad, la misma que se sustenta en el debido proceso del Art. 139, Inc. 3, de nuestra Carta Magna de 1993.

Finalmente se sostiene, que la imparcialidad es un principio y un derecho fundamental del procesado, especialmente en el proceso penal; expresamente reconocido en los tratados internacionales, establecido por el poder constituyente instituido en la Carta Magna y enfatizado en el CPP; en tanto, la prueba de oficio es una regla jurídica; entre estas dos instituciones, por un lado, el principio y el otro es una regla jurídica, quien derrota, la regla o el principio.

Respecto del OE1 la investigación tuvo como finalidad establecer como influye el principio de equilibrio procesal entre las partes en la búsqueda de la verdad formal actuando pruebas de oficio, de lo que se ha podido concluir que el equilibrio procesal es una exigencia constitucional donde debe limitarse a verificar la fiabilidad de las pruebas que fueron actuadas.

En el II Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal (2009) se debatió sobre el equilibrio procesal que es “Otorgar a todas las partes igualdad de oportunidades para dar a conocer sus pedidos y excepciones, y con ello acreditar los hechos en que fundamentan aquellas para dar a conocer sus conclusiones”

De los resultados se ha concluido en su mayoría que existe influencia de la prueba de oficio en el equilibrio procesal porque las partes previamente tienen otros momentos en el proceso para ofrecer prueba y cuando se dispone la actuación de una prueba de oficio no se sabe a qué parte puede beneficiar o perjudicar.

Respecto del OE2 la investigación tuvo como finalidad establecer como influye la garantía de igualdad de armas entre las partes y la búsqueda de la verdad actuando pruebas de oficio se ha concluido que este principio

se asemeja al principio de igualdad en el plano práctico es un recurso por el cual se garantiza que las partes tengan que recibir el mismo tratamiento.

Al respecto (Gimeno, 1991) refiere “Que todas las personas que participen en el proceso penal, esperan un tratamiento igual respecto de los encargados de la jurisdicción penal”

De los resultados se ha concluido que la prueba de oficio fomenta desigualdad de armas porque vulnera el derecho de defensa genera indefensión con la actuación de una prueba de oficio.

Respecto del OE3 la investigación tuvo como finalidad establecer como influye el principio del juez imparcial y la prueba indispensable actuando pruebas de oficio, se ha concluido que el juez no debe tener ningún tipo de compromiso con las partes involucradas o con el proceso en sí, según esta teoría garantiza que el imputado no sea sometido a un proceso injusto.

En la (STC N° 01132-2019-PHC/TC, f.9); en otra sentencia señalo: “Un magistrado imparcial erige uno de las condiciones fundamentales del principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, (...) derecho que tienen todos los litigantes y es deber de los magistrados procurar que se cumplan dichas garantías”

De los resultados se ha concluido que la prueba de oficio influye respecto del principio del juez imparcial, toda vez que se mantiene durante todo el proceso, siendo que al disponer una prueba de oficio se justifica con la búsqueda de la verdad de los hechos.

Y por último en relación al OE4 la investigación tuvo como finalidad establecer la influencia del juez sin interés en el proceso y la prueba útil actuando de oficio.

Al respecto se señala que “está directamente vinculada con el interés positivo o negativo que el Magistrado pudiera presentar en el fin jurídico que debe decidir” (Martinez, s.f.).

En ese sentido se ha concluido de los resultados que el magistrado no puede tener interés directo ni indirecto sobre un caso en específico que deba decidir porque al disponer la prueba de oficio esta orientado al esclarecimiento de los hechos toda vez que administra justicia en base a una

verdad y conforme al objetivo del proceso. y cuando se dispone una prueba de oficio no debe ser para cubrir deficiencias del MP.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que no influye el principio de imparcialidad en la realización de la prueba de oficio dictada por los juzgados penales unipersonales; porque en un marco de roles establecidos de las partes son evidentes, el rol del fiscal penal es perseguir el delito y la carga de la prueba, del acusado es la practica efectiva de defender sus derechos a la defensa; aunado que la prueba de oficio altera, la investigación preparatoria donde el fiscal recoge pruebas útiles, pertinentes y conducentes desplegando una logística del Estado para perseguir el delito, sobra la cual edifica su acusación fiscal estableciendo los elementos de convicción, que ninguno de las partes presentan nuevas pruebas, se introduce la prueba de oficio.

Segunda: Se ha establecido que la prueba de oficio, influye en el principio de equilibrio procesal, toda vez que el Estado representado por la Policía Nacional, el Fiscal Penal y el Juez penal para perseguir y reprimir el delito se complementan; en tanto el procesado despliega su defensa con muchas limitaciones, surgiendo un desequilibrio de tres a uno.

Tercera: Se ha establecido que la prueba de oficio influye en la garantía igualdad de armas en el momento que se dispone que se realice una prueba de oficio, porque, estableciendo su excepcionalidad, búsqueda de la verdad o justicia, fácilmente se transgrede el principio de igualdad de armas entre los actores intervinientes; es decir, entre el representante del MP y el acusado.

Cuarta: El principio del juez imparcial influye en la realización de pruebas de oficio, toda vez que el principio del juez imparcial es fácilmente derrotado, con la actuación de pruebas de oficio, buscando una justificación adecuada, como la búsqueda de la verdad, llegar a una buena decisión.

Quinta: Se ha establecido de que el juez sin interés en el proceso está enfocado a la búsqueda de la verdad, la cual no puede confundirse con el interés de favorecer a alguna de las partes en el proceso y actúa pruebas de oficio, para llegar a establecer la verdad procesal o la verdad real.

VI. RECOMENDACIÓN

Primera: En el Inc. 1 del art. 385 del CPP “Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultará manifiestamente insuficiente, el Juez Penal”, **únicamente a pedido** de parte acusada, “previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo”.

Segunda: En el Inc. 2 del art. 385 del Nuevo Código Procesal. “El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, **sólo a pedido de parte**, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad”.

Tercera: La garantía de igualdad de armas, en la actuación de prueba de oficio, a pesar de su excepcionalidad es usado frecuentemente por el juez penal remplazando la función del fiscal provincial quien asume al final la carga de la prueba que no le corresponde; razón por la que, se debe evitar absolutamente en los procesos penales que se promuevan la prueba de oficio solo de forma unilateral del Juez.

Cuarta: El principio del juez imparcial, si bien la doctrina y la jurisprudencia refieren que no influye en la realización de pruebas de oficio dispuesta unilateralmente por el Juez Penal, evidencia que el principio del juez imparcial es fácilmente derrotado, con la realización de pruebas de oficio, que buscando una justificación como la búsqueda de la verdad y la justicia, se derrota a este importante regla genérica del juez imparcial; por lo que se recomienda, que en los procesos penales no se debe quebrar el denominado principio y garantía de un juez imparcial.

Quinta: El juez sin interés en los resultados del proceso, es muy importante por la seguridad jurídica que dicho interés no afecte directa o indirectamente su completa y absoluta imparcialidad, garantizando la igualdad ante la ley y la igualdad de armas; por lo que se recomienda, mantener a un juez penal imparcial en un Estado Constitucional.

REFERENCIAS

American Psychological Association. (2020). *Publication Manual of the American Psychological Association*. Washinton: APA.

Aguila, G. (26 de 01 de 2017). *El Debido Proceso*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=HSs7zc3wYSU&t=317s>

Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil* (2da. ed.). Grijley.

Angulo, P. (2014). *El caso penal-Base de la litigación en el juicio oral*. Lima: El Bùho E.I.R.L.

Arango, J. (2015). *El control judicial al derecho de acción penal en Colombia* . Obtenido de Universidad EAFIT [Tesis de Maestría en Derecho Penal]: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwityl6vrKL1AhVDRTABHRcVB9UQFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Frepository.eafit.edu.co%2Fbitstream%2F10784%2F8203%2F2%2FJorgeLeon_ArangoArango_2015.pdf&usg=AOvVaw19cQL225ysWqV4WTe_Fg89

Arbulú, V. (2004). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Jurídica S.A.

Arela, G., & Choque, R. (2019). *Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2018*. Obtenido de Universidad Tecnológica del Perú [Tesis para optar el título profesional de Abogado]: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj8nKnIrlL1AhWgSTABHW9pAxYQFnoECBwQAQ&url=https%3>

A%2F%2Frepositorio.utp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12867%2F1918%2FGladys%2520Arela_Ruth%2520Choque_Tesis_Titulo%2520Profesi

Avolio, B. (2016). *Métodos cualitativos de investigación: Una aplicación al estudio de caso*. CengageLearning Editores.

Banks, M. (2018). *Using Visual Data in Qualitative Research*. London: Sage.

Bazeley, P. (2013). *Qualitative Data Analysis: Practical Strategies*. London : sage.

Blas, J. (2019). *La prueba de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad en el sistema acusatorio*. Tesis para optar grado de maestro, Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5612>

Calderon, A. (s.f.). *PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN MÍNIMA NECESARIA GARANTÍA FUNDAMENTAL PARA NO TRASPASAR LA FRONTERA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL A UN ESTADO DE “SOSPECHA”, ubicado en <http://www.anitacalderon.com/n.php?p=243>*. Obtenido de <http://www.anitacalderon.com/n.php?p=243>

Carruitero, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Ediciones Jurídicas San Bernardo.

Castillo, L. (2009). La interpretación iusfundamental en el marco de la persona como inicio y fin del derecho. (J. M. SOSA SACIO, Ed.) *En: pautas para interpretar la Constitución y los derechos fundamentales.*, 31 a 42.

Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. (D. W. Gutierrez, Ed.) *La Constitución Comentada - Análisis artículo por artículo-obra escrita por 166 destacados juristas del país, Tomo III, 57-71.*

- Celis, F. (2015). *La necesidad de una IMPUTACION CONCRETA en la construcción del proceso penal cognitivo. Segunda Edición, IDEMSA lima-Perú - marzo 2015. Pg. 100 -101 (2da. ed.)*. Lima: IDEMSA.
- Chaname, R. (2008). *Diccionario de Derecho Constitucional (5ta. Ed. ed.)*. Lima: Abogados.
- Charmaz, K. (2006). *SAGE Publications*. Obtenido de https://books.google.com.pe/books/about/Constructing_Grounded_Theory.html?id=v1qP1KbXz1AC&redir_esc=y
- CONCYTEC. (2018). Recuperado el 18 de 09 de 2023, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Description
- Cruz, D. (2019). *Principio de imparcialidad y la libertad de expresión en la recusación al juez Carhuancho en relación al caso cócteles*. Tesis , Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2984071>
- Curasma, K. (2019). *Vulneración del principio de imputación suficiente en los requerimientos de acusación en el primer juzgado de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017*. Obtenido de Universidad Nacional de Huacavelica [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj8nKnIrlqL1AhWgSTABHW9pAxYQFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unh.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNH%2F3082%2FTESIS-2019->

DERECHOCURASMA%2520MATAMOROS.pdf%3Fsequence%3D1%26is

All

Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *SciELO*. doi:10.35290/rul.v8n3.2021.474

Figueroa, I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. Obtenido de Universidad Nacional Santiago de Antúnez de Moyola : <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/833>

Galán, M. (29 de 05 de 2009). Recuperado el 21 de 09 de 2023, de <https://manuelgalan.blogspot.com/2009/05/la-entrevista-en-investigacion.html>

García Díaz, C. E. (2019). *Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa*. Lima-Peru: Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

Gozàini, O. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Latinoamericano* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: La Ley.

Guerrero, O. (s.f.). *MONTERO AROCA, Gómez Colomer/ MONTÓN REDÓN/BARONA VILAR; Derecho Juri Fundamentos Teórico Constitucionales del Nuevo Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Gurman, N. J. (15 de 05 de 2006). *Página del Tribunal Constitucional*. Obtenido de [Página del Tribunal Constitucional: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principaljurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143849](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principaljurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143849)

- Harding, J. (2018). *Qualitative Data Analysis: From start to finish*. London. London: Sage .
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* . México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., & Fernández, C. &. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). McGraw-Hill.
- Herrera, J., & Pérez, J. (2020). *La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal*. Artículo científico, Revista de Derecho. doi:<https://dx.doi.org/10.14482/dere.55.345>
- Herrera, J., & Pérez, J. (2022). La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal. *SciELO*(55). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012186972021000100217
- II Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal. (2009). Obtenido de <file:///C:/Users/NOVO/Downloads/2135-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8267-1-10-20120413.pdf>
- Inga, M. (2021). *¿Afecta el rol del Ministerio Público la carga dinámica de la prueba en los procesos de extinción de dominio?* Recuperado el 15 de 09 de 2023, de <https://lpderecho.pe/afecta-rol-ministerio-publico-carga-dinamica-prueba-procesos-extincion-dominio/>
- León, M. (2022). *“ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA SENTENCIA NO. 9-17-CN/19 DE LA CORTE*

CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Tesis de posgrado, Universidad Autónoma de los Andes- UNIANDES. Recuperado el 21 de 09 de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14987/1/UA-MMC-EAC-025-2022.pdf>

Martinez, T. (s.f.). Recuperado el 20 de 09 de 2023, de <file:///C:/Users/NOVO/Downloads/2395-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9290-1-10-20120419.pdf>

Mayhua, H., & Rojas, R. (2021). *La prueba de oficio en el proceso penal y el principio de imparcialidad, Huancayo 2019*. Tesis , Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2575>

Mendoza, F. C. (Año 4-5, N° 6 y N° 7/2010-2011). IMPUTACIÓN CONCRETA APROXIMACIÓN RAZONABLE A LA VERDAD. *Revista Oficial del Poder Judicial* , 85.

Mixan Mass, F. (1987). *La motivacion de las resoluciones judiciales*. Trujillo - Peru.

Monroy, J. (2007). *Teoria General del Proceso*. Lima: Palestra.

Montero, J. (2008). *Proceso Penal y libertad*. Editorial Arazandi.

Moratto, S. (2021). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *derecho Penal y Criminología*. doi: DOI:<https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>.

Muñoz, F. (2015). *Derecho Penal :Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodologia de la investigaciòn Cuantitativa -Cualitativa y Reaccion de la Tesis*. Bogota: Grijley.

- OCEANO. (s.f.). *Diccionario Ilustrado Oceano de la Lengua Española*. Oceano Grupo Editora.
- Oliver, p. (2014). *Writing your Thesis*. London. London: Sage.
- Packer, M. J. (2018). *The Science of Qualitative Research*. Cambridge. Cambridge University Press.
- Puacar, E. (2020). *Metodología y tesis cazando ideas*. Gamarra editores.
- Panduro Pedrozo, P. y. (2021). *Imputacion necesaria como garantia del derecho a la defensa de los imputados*. Ucayali-Peru: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.
- Perez Porto, J. y. (2017). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/esencial/>
- Pèrez, J. (21 de 09 de 2015). El positivismo y la investigacion científica. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG, 09(03)*. Obtenido de <file:///C:/Users/NOVO/Downloads/DialnetEIPositivismoYLaInvestigacionCientifica-6419741.pdf> Perú.
- Prieto Monroy, C. A. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Bogota - Colombia: Vniversitas.
- Real Academia Española, RAE. (s.f.). *Diccionario Ilustrado de Lengua Española*. Barcelona: Oceano.
- Regla o norma. (2021). *Teoria del Derecho*, 1-2. Obtenido de Teoria del Derecho: <https://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/regla-o-norma.html>
- RN 2823, RN 2823-2015-Ventanilla (Corte Suprema de Justicia -Segunda Sala Penal Transitoria 2015). Obtenido de <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-principio-imputacion-necesaria-recurso-nulidad-2823-2015-ventanilla/>

- Rodriguez, V. (s.f.). *El debido proceso legal y la convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de 12 de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Solis, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídica social*. Lima: Editores B y B.
- STC, 00512-2013-PHC/TC (Tribunal Constitucional 19 de 06 de 2013). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00512-2013-HC.html>
- Suarez, Z. (28 de 08 de 2021). *Ip Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/eventual-afectacion-principio-imparcialidad-proceso-penal-procedimiento-colaboracion-eficaz/>
- Suyo, J. (2008). *Epistemología Jurídica*. Lima: San Marcos.
- Taruffo, M. (s.f.). La verdad en el Proceso. *derecho y sociedad - Asociación civil*. Recuperado el 27 de 09 de 2023, de <file:///C:/Users/NOVO/Downloads/12804texto%20del%20art%C3%ADculo-50910-1-10-20150525.pdf>
- Terrazos, J. (2017). Recuperado el 20 de 09 de 2023, de <file:///C:/Users/NOVO/Downloads/16865texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424.pdf>
- Torres, A. (1997). El Ser Humano, la sociedad y el Derecho. *Revista de Sociología Jurídica*(02), 90.
- Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M., & Heitman, E. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *SciELO*. Obtenido de <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: El principio de imparcialidad y la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General			
PG. ¿Cómo influye el principio de imparcialidad respecto a la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022?	OG. Establecer como influye el principio de imparcialidad respecto a la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.	C1. Principio de imparcialidad	C1.SC1. El debido proceso. C1.SC2. Garantiza el equilibrio de entre las partes. C1.SC3. Garantiza la igualdad de armas entre las partes. C1.SC4. El derecho a un juez imparcial.	1. Tipo de Investigación Básica 2. Diseño de la Investigación. Fenomenológico no experimental, de nivel descriptivo.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			
PE1. ¿Cómo influye el principio de equilibrio procesal entre las partes y la búsqueda de la verdad formal del juez penal actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022?	OE1. Establecer la influencia del principio de equilibrio procesal entre las partes y la búsqueda de la verdad formal del juez penal actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.	C2 Prueba de oficio	C1.SC5. El juez sin intereses en el proceso. C2.SC1. Buscar la verdad. C2.SC2. Verdad formal. C2.SC3. Verdad material C2.SC4. Es excepcional. C2.SC5. Es indispensable C2.SC6. Es útil	3. Población, Muestra y Muestreo 3.1. Población Conformada por tres jueces penales unipersonales, tres jueces pertenecientes al juez penal colegiado y siete abogados libres que se dedican a la defensa penal, todos del Tambo Pata.
PE2. ¿Cómo influye la garantía de igualdad de armas entre las partes en un proceso penal y la búsqueda de la verdad material del juez actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022?	OE2. Establecer la influencia de la garantía de igualdad de armas entre las partes en un proceso penal y la búsqueda de la verdad material del juez actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.			3.2. Muestra Integradas tres jueces penales unipersonales, tres jueces pertenecientes al juez penal colegiado y siete abogados libres que se dedican a la defensa penal, todos del Tambopata.
PE3. ¿Cómo influye el principio del juez imparcial y la prueba indispensable actuado de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022?	OE3. Establecer la influencia del principio del juez imparcial y la prueba indispensable actuado de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.			4. Técnicas de recolección de datos - Entrevista.
PE4. ¿Cómo influye el proceso y la prueba útil actuando de oficio por el juez penal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022?	OE4. Establecer la influencia del juez sin interés en el proceso y la prueba útil actuando de oficio por el juez penal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.			5. Instrumentos -Guía de entrevista semi estructurada.
				6. Tratamiento de los datos Se someterá al análisis e interpretación de información, con el aplicativo del Atlas TI.

Anexo 2

Tabla de categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías	Instrumentos de evaluación
Principio de imparcialidad	Quando tratamos la imparcialidad del juzgador hacemos referencia al derecho que asisten a los procesados de que los magistrados del Poder Judicial competentes de la causa penal a la cual se someten actúen con rectitud y adolezcan de algún tipo de interés respecto del proceso. Esto es, debe garantizarse la existencia de un equilibrio real entre las partes adversarias –MP e imputado–. El juez debe mantenerse sin interés en el proceso y como garante de la igualdad de armas entre las partes. (Suarez, 2021)	El debido proceso. Garantiza el equilibrio entre las partes. Garantiza la igualdad de armas entre las partes. El derecho a un juez imparcial. El juez sin intereses en el proceso.	Guía de entrevista
Prueba de oficio	El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes. (Inc.2, Art.385,NCPP)	Buscar la verdad. Verdad formal. Verdad material Es excepcional. Es indispensable Es útil.	

Anexo 3

Instrumento

GUIA DE ENTREVISTA

Titulo: El principio de imparcialidad y la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022

Datos del entrevistado

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Lugar fecha.....duración.....

OBJETIVO GENERAL

Establecer como influye el principio de imparcialidad respecto a la prueba de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.

1.¿Conisiedera Ud. que se vulnera el principio de imparcialidad del juez cuando ordena actuar pruebas de oficio en un proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que el Juez Penal reemplaza la función fiscal en la carga de la prueba al actuar prueba de oficio al final del juzgamiento?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que el derogar el artículo que faculta al juez actuar prueba de oficio en el Código Procesal Penal para mantener la imparcialidad del juez penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OE1. Establecer la influencia del principio de equilibrio procesal entre las partes y la búsqueda de la verdad formal del juez penal actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022

1. ¿Considera Ud. que se mantiene el principio de equilibrio procesal entre el fiscal provincial y la defensa cuando el juez actúa pruebas de oficio al final del juzgamiento?

.....
.....

.....

.....

.....

.....

.....

5.¿Considera Ud. que se vulnera el principio de equilibrio procesal de las partes cuando el juez ordena actuar pruebas de oficio?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OE2. Establecer la influencia de la garantía de igualdad de armas entre las partes en un proceso penal y la búsqueda de la verdad material del juez actuando pruebas de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.

6.¿Considera Ud. que se vulnera la garantía procesal de igualdad de armas entre las partes, al actuar prueba de oficio al final del juzgamiento?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7.¿Considera Ud. que se mantiene la garantía de igualdad de armas entre las partes cuando el juez ordena actuar pruebas de oficio?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OE3. Establecer la influencia del principio del juez imparcial y la prueba indispensable actuado de oficio en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022

8.¿Considera Ud. que se quebranta el principio del juez imparcial cuando se ordena pruebas de oficio considerados como indispensable?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Considera Ud. que es indispensable un juez imparcial que no intervenga en la producción probatoria en el proceso penal?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OE4. Establecer la influencia del juez sin interés en el proceso y la prueba útil actuando de oficio por el juez penal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, 2022.

10. ¿Considera Ud. es fundamental un juez penal sin interés en el proceso penal que no actúe pruebas de oficio al final de la audiencia de juzgamiento?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

11. ¿Considera Ud. que un juez penal con interés en la justicia actúa prueba de oficio por considera útil para el proceso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Anexo 4:

Validaciones

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
JULISSA ROSA CHIRINOS CHAMPI		DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y los supuestos hipotéticos.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las subcategorías.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 89

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

CARGO U OCUPACIÓN: DOCENTE UNIVERSITARIO CON GRADO DE DOCTOR

LUGAR DE TRABAJO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI (UNU)



Firma del Experto Informante
DNI N° 22494138



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PAUCAR ROJAS, EUDOSIO DNI 22494138	MAGISTER EN DERECHO CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 25/08/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO <i>PERU</i>
PAUCAR ROJAS, EUDOSIO DNI 22494138	ABOGADO Fecha de diploma: 04/04/1997 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO <i>PERU</i>
PAUCAR ROJAS, EUDOSIO DNI 22494138	GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 07/01/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO <i>PERU</i>
PAUCAR ROJAS, EUDOSIO DNI 22494138	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Fecha de diploma: 18/07/1996 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO <i>PERU</i>
PAUCAR ROJAS, EUDOSIO DNI 22494138	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 11/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 29/10/2016 Fecha egreso: 10/03/2018	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

V. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
JULISSA ROSA CHIRINOS CHAMPI		DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
10. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
11. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
12. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
13. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.					X	
14. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
15. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
16. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y los supuestos hipotéticos.					X	
17. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las subcategorías.					X	
18. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

VIII. PROMEDIO DE VALORACION: 90

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO

CARGO U OCUPACIÓN: DOCENTE UNIVERSITARIO CON GRADO DE DOCTOR

LUGAR DE TRABAJO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI (UNU)



Firma del Experto Informante
DNI: 06688093



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
GUIZADO MOSCOSO, EDGAR DNI 06688093	MAGISTER EN EDUCACION GESTION Y PLANEAMIENTO EDUCATIVO Fecha de diploma: 20/05/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDEZÁN DE HUÁNUCO <i>PERU</i>
GUIZADO MOSCOSO, EDGAR DNI 06688093	ABOGADO Fecha de diploma: Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
GUIZADO MOSCOSO, EDGAR DNI 06688093	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 22/09/1987 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
GUIZADO MOSCOSO, EDGAR DNI 06688093	DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 30/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/05/2015 Fecha egreso: 27/12/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI <i>PERU</i>

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

IX. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
JULISSA ROSA CHIRINOS CHAMPI		DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
19.	CLARIDAD					X	
20.	OBJETIVIDAD					X	
21.	ACTUALIDAD					X	
22.	ORGANIZACIÓN					X	
23.	SUFICIENCIA					X	
24.	INTENCIONALIDAD					X	
25.	CONSISTENCIA					X	
26.	COHERENCIA					X	
27.	METODOLOGÍA					X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

XII. PROMEDIO DE VALORACION: 92

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: SANTOS WILFREDO ANTICONA HONORES

CARGO U OCUPACIÓN: DOCENTE UNIVERSITARIO CON GRADO DE DOCTOR

LUGAR DE TRABAJO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI (UNU)



Firma del Experto Informante
DNI: 08014854



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ANTICONA HONORES, SANTOS WILFREDO DNI 00014854	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 25/02/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDEZÁN DE HUÁNUCO <i>PERU</i>
ANTICONA HONORES, SANTOS WILFREDO DNI 00014854	MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 23/03/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDEZÁN DE HUÁNUCO <i>PERU</i>
ANTICONA HONORES, SANTOS WILFREDO DNI 00014854	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1993 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
ANTICONA HONORES, SANTOS WILFREDO DNI 00014854	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 27/08/1992 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>